

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Bienestar Social

DISPONGO

9126 ORDEN de 6 de septiembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de Ayudas del Programa de Emergencia Social.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990 determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

La existencia de situaciones especiales de necesidad no susceptibles de atención con los medios actuales, hace necesario destinar recursos económicos a la cobertura de estados carenciales en situación de emergencia.

El Programa de Emergencia Social viene a complementar los ya existentes de la Consejería de Bienestar Social a través de los Centros de Servicios Sociales y de los Servicios Sociales Especializados y ayudas económicas del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el ISSORM, Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Asimismo, la citada Ley 1/1990, cuenta con el Programa 313-E, «Planificación y Ejecución de Nuevos Programas», clasificación económica 480 «Ayudas del Programa de Emergencia Social», destinado al abono de estas Ayudas.

Es por tanto el objeto de la Presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones necesarios para la concesión de Ayudas del Programa de Emergencia Social, destinadas a la protección de determinados colectivos que por su peculiaridad o por las circunstancias sociales se encuentran en situación de necesidad que no puede ser cubierta por ningún otro recurso existente.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Artículo 1.º.—Ámbito de Aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de las Ayudas del Programa de Emergencia Social.

Artículo 2.º.—Definición y objetivo de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas del Programa de Emergencia Social, las que se concedan y se otorguen por una sola vez a personas físicas durante el ejercicio económico de 1990, para atender a la consecución de los siguientes objetivos:

- Atención de necesidades de subsistencia (Vivienda y Alimentación).
- Atención de necesidades de equipamiento doméstico o adecuación de la vivienda para que reúna las necesarias condiciones de higiene y habitabilidad.

Artículo 3.º.—Cuantía de las Ayudas.

1.—La cuantía mínima y máxima que podrán alcanzar las Ayudas definidas en el apartado a) del anterior artículo estará comprendida entre treinta mil (30.000) y trescientas mil (300.000) ptas.

2.—La cuantía máxima que podrá alcanzar la Ayuda definida en el apartado b) del anterior artículo será de trescientas mil (300.000) ptas.

Artículo 4.º.—Beneficiarios de las Ayudas.

Podrán serlo las familias o individuos en situación de necesidad, siempre que tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

Artículo 5.º.—Requisitos y Condiciones.

1.—Para poder ser beneficiarios de las Ayudas del Programa de Emergencia Social será necesario que los solicitantes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Familias que tengan a su cargo menores de edad.
- Parados mayores de 25 años, sin percepción de prestación, subsidio o complemento familiar por menores ingresos.
- Parados menores de 25 años, sin percepción de prestación, subsidio o complemento familiar por menores ingresos y con cargas familiares.
- Mayores de 65 años que no reúnan las condiciones y requisitos para tener derecho a pensiones de cualquier Administración Pública.

2.—Será condición indispensable para la percepción de estas Ayudas que la renta per cápita familiar sea inferior a doce mil (12.000) pesetas/mes.

A estos efectos, se considerarán miembros de una familia todas aquellas personas que integren la unidad convivencial, independientemente de la existencia o no de varias familias nucleares residiendo en el mismo domicilio.

3.—En todo caso las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. En consecuencia, no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el peticionario reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario además, que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 6.º.—Forma, Lugar y Plazo de presentación de las Solicitudes.

1.—Las solicitudes se formularán en el modelo que figura en el Anexo de la Orden, presentándose en el Registro del Centro de Servicios Sociales, o en su defecto en el Registro General del Ayuntamiento que corresponda a la residencia habitual del interesado, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—El plazo de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento o en los Centros de Servicios Sociales finalizará el 15 de octubre de 1990, para su remisión al ISSORM con anterioridad al 31 de octubre del mismo año.

Artículo 7.º.—Instrucción del expediente de las Ayudas.

1.—El Centro de Servicios Sociales o la Unidad de Trabajo Social tramitará, informará y dará traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, que podrá recabar de éstos o de los solicitantes, los documentos que se consideren precisos, así como reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

3.—Los expedientes, podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.º.—Propuesta de Resolución de los Expedientes.

1.—Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Unidad competente del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

2.—En todo caso, la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 9.º.—Resolución de las Ayudas.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, una vez emitido las respectivas propuestas de concesión, conforme al artículo anterior, y previa fiscalización favorable de los expedientes por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que procedan, concediendo o denegando las ayudas solicitadas, y comunicará a los interesados y al Centro de Servicios Sociales o Concejalía de Servicios Sociales del domicilio de los peticionarios, las Resoluciones recaídas sobre sus solicitudes.

Artículo 10.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de

15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.—Pago de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios la cuantía de la Ayuda concedida en un único pago o en pagos fraccionados mensuales, lo que quedará determinado en la Resolución de la concesión.

2.—El pago se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 1/1990, de 26 de febrero de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

Artículo 12.—Justificación del Gasto.

1.—Los perceptores de las Ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 2.º de esta Orden, estarán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda.

2.—Sin perjuicio de ello, los citados perceptores tienen la obligación de presentar ante la Dirección del ISSORM, copia de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro de los dos meses siguientes a la percepción de las Ayudas.

Artículo 13.—Utilización de las Ayudas.

Los beneficiarios vienen obligados a utilizar la Ayuda para aquellos fines para los que fue concedida.

En caso contrario, la Ayuda podrá ser revocada, teniendo el beneficiario que proceder a su reintegro, previo requerimiento del órgano competente para ello, que de no ser atendido podrá promover la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 14.—Incompatibilidad con Ayudas de otro tipo.

Las Ayudas definidas en el artículo 2.º de la presente Orden no podrán ser concedidas a aquellos solicitantes que sean beneficiarios durante el año 1990 de alguna Ayuda periódica o no periódica de Apoyo Familiar.

No obstante y de modo excepcional, la Dirección del ISSORM podrá conceder Ayudas para atender necesidades de subsistencia a los beneficiarios de Ayudas periódicas de Apoyo Familiar, de modo complementario y respetando en cualquier caso el límite máximo establecido en el artículo 3.º de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

El ISSORM informará trimestralmente a las organizaciones sindicales más representativas de acuerdo con la legislación aplicable, acerca del desarrollo del Programa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de septiembre de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.



Región de Murcia
 Consejería de
 Bienestar Social

Ctra. de Pueblo Nuevo, s/n.
 (RESIDENCIA STO. ÁNGEL)
 Teléfono 23 33 42
 30007 MURCIA



ANEXO

AYUDAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA SOCIAL

S O L I C I T U D

A.—DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E. CIVIL
DOMICILIO	MUNICIPIO	COD. POSTAL	TELÉFONO

B.—FINALIDAD DE LA AYUDA SOLICITADA. (Marque lo que proceda).

- ATENCIÓN DE NECESIDADES DE SUBSISTENCIA.
- EQUIPAMIENTO DOMÉSTICO O ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA.

D. como solicitante declaro, bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobados documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse. Y en acreditación provisional de ellos acompaña la documentación que al dorso se señala.

Asimismo, manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, cualquier variación en los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo.

En Murcia, a de de 19

Fdo:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (*)

- Fotocopia del D.N.I. del Solicitante y de todos los miembros adultos de la unidad familiar.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificados acreditativos de los ingresos que perciban los miembros del grupo familiar (Fotocopias).
- Certificado o informes médicos en los que se acredite la situación de enfermedad, incapacidad laboral o minusvalía del solicitante o miembros de la unidad familiar, en su caso (fotocopias).
- Certificado de percibir o no pensión del INSS, FAS o LISMI.
- Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de carencia de bienes.
- Fotocopia de los carnets de desempleo de los miembros adultos de la familia.
- Fotocopia de las percepciones por desempleo, en su caso.
- Justificación de la actividad formativa realizada por miembros de la familia en edades comprendidas entre los 16 y 18 años.
- Justificación mediante presupuesto, del equipamiento doméstico o adecuación de la vivienda para el que se solicita la ayuda (en el caso de las Ayudas comprendidas en el artículo 2,b) de la presente Orden).
- Declaración jurada según modelo adjunto.
- Modelo de Domiciliación bancaria.
- Otros.

(*) Marque con una cruz los documentos aportados en la solicitud.